

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA DESCARGOS. OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Coyhaique, región de Aysén.-

CARLOS GATICA VILLEGAS, cédula de identidad N° [REDACTED] Alcalde, representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**, Rol Único Tributario N° 69.240.300-2, domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] vengo en **PRESENTAR DESCARGOS**, encontrándome dentro de plazo en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LOSMA. A la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente expongo:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que, vengo en formular descargos en tiempo y forma respecto de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, mediante la cual se formulan cargos a esta Municipalidad por presunto incumplimiento al Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas, específicamente por la obtención de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 47 dB(A) en mediciones efectuadas con fecha 1 de abril de 2024, en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

II. CONTEXTO Y FUNCIÓN MUNICIPAL

Es necesario hacer presente a esa Superintendencia que la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en el ejercicio de sus funciones públicas y en cumplimiento de sus obligaciones legales establecidas en la Ley N° 18.695.- Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene el deber ineludible de proporcionar y garantizar el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas a la comunidad de Valle Simpson.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Valle Simpson, se encuentra autorizada mediante:

- Resolución Exenta N° 819 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, de fecha 07 de noviembre de 2002, que aprueba y certifica el proyecto.

- Resolución Sanitaria N° 1176 de la SEREMI de Salud Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2010, que autoriza su funcionamiento.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Valle Simpson, constituye una infraestructura esencial para la salud pública y el medio ambiente, destinada a servir a toda la población de Valle Simpson, cumpliendo así con un interés general de carácter superior prevaleciendo por sobre el interés individual.

En relación a lo precedentemente indicado, esta Municipalidad debe velar por el cumplimiento de esta función pública esencial, la que no puede ser interrumpida sin graves consecuencias para la salud pública y el medio ambiente de toda la comunidad, específicamente de Valle Simpson.

III. OPERACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE CONCESIONARIO

Que, en cumplimiento de sus funciones, esta Municipalidad ha encomendado la operación y mantención de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Valle Simpson a la empresa **Aguas Patagonia**, en virtud de un contrato de concesión que garantiza la correcta prestación del servicio público.

No obstante lo anterior, esta Municipalidad, a través de su Inspector Técnico del Servicio de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, ejerce permanentemente sus labores de fiscalización y supervisión dentro de su ámbito de atribuciones, velando por el correcto funcionamiento de la planta y el cumplimiento de las normativas aplicables.

IV. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL CASO

Es relevante señalar que durante el año 2017, el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) construyó la población Wahl, aledaña a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Valle Simpson, con el objetivo de beneficiar a 50 familias de la localidad.

Esta situación representa una circunstancia sobreviniente y ajena al control de esta Municipalidad, toda vez que:

1. La Planta de Tratamiento fue autorizada y se encontraba en operación desde el año 2010.
2. El establecimiento de viviendas en las proximidades de la planta fue una decisión adoptada por otra entidad pública (SERVIU).
3. La Municipalidad no tuvo participación ni injerencia en la decisión de emplazar viviendas en ese sector.

V. MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS

Esta Municipalidad, actuando con responsabilidad y compromiso ambiental, **ha adoptado de manera proactiva y voluntaria todas las medidas que se encuentran dentro de sus**

posibilidades técnicas y presupuestarias para mitigar los ruidos molestos generados por el funcionamiento de las maquinarias de la planta.

a) Identificación de fuentes de ruido

Se han identificado como principales fuentes emisoras de ruido:

1. **Planta Elevadora de Aguas Servidas:** Bomba HOMA TP53 M23/2D, en funcionamiento continuo con frecuencia de 30x30 minutos.
2. **Sistema de Aireación:** Soplador KAESER modelo CB131C, en funcionamiento continuo con frecuencia de 30x30 minutos.

Ambos equipos son indispensables para el correcto tratamiento de las aguas servidas y no pueden ser desactivados sin comprometer gravemente la operación de la planta y, consecuentemente, la salud pública.

b) Medidas correctivas implementadas

Con posterioridad a la fiscalización realizada el 01 de abril de 2024, esta Municipalidad ejecutó las siguientes medidas de mitigación:

1. Plantación de Barrera Vegetal

Se plantaron **50 especies de árboles nativos tipo coihué**s, con una altura promedio entre 1,5 a 2 metros, colindantes con el cierre perimetral de la planta, conformando una barrera natural que, a medida que crezca, permitirá la atenuación progresiva de los ruidos producidos por las operaciones de la planta de tratamiento.

2. Construcción de Paredes Insonorizantes

Se implementó la construcción de **2 paredes con material aislante** en el sector de la máquina sopladora, principal fuente de emisión de ruido, con el objetivo de insonorizar y reducir la emisión de ruido hacia el exterior.

Materiales utilizados:

- Zinc en V de 2 metros
- Zinc acanalado de 2 metros
- Planchas de terciado de 12 mm
- Aislapoliester 20 m²
- Palos 2x3
- Palos 2x2
- Polín 4"

Dimensiones de las estructuras:

- Pared frontal (frente a la entrada): 5 metros de largo por 2,5 metros de ancho
- Pared lateral (en dirección al camino Pasaje Estadio): 2,5 metros de largo por 2,5 metros de ancho

Estas estructuras han sido específicamente diseñadas y ubicadas para atenuar la propagación del ruido hacia las viviendas cercanas.

VI. GESTIONES PARA VERIFICAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS

Esta Municipalidad, con el objetivo de verificar científicamente la efectividad de las medidas implementadas y dar cumplimiento cabal a la normativa ambiental, **ha realizado activamente las siguientes gestiones:**

- Solicitud de Cotización para Medición de Ruido Ambiental

Con fecha 08 de octubre de 2025, esta Municipalidad solicitó a la empresa **Decibel** una cotización formal para la contratación del servicio de medición de ruido ambiental, tanto al interior de las instalaciones de la planta como a 15 metros aproximadamente en el exterior del recinto, en la ubicación de la vivienda más cercana.

Esta medición tiene como objetivos específicos:

- Corroborar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas
- Verificar el cumplimiento de la normativa del D.S. N° 38/2011
- Presentar los resultados ante esa Superintendencia

Se acompaña como medio de prueba el correo electrónico de solicitud de cotización dirigido a la empresa Decibel.

VII. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

Es necesario hacer presente a esa Superintendencia una circunstancia de hecho que, si bien no exime de responsabilidad, sí constituye un antecedente relevante: el presupuesto actual de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales de esta Municipalidad, unidad técnica responsable de las plantas de tratamiento de aguas servidas, está destinado exclusivamente al pago de la concesión contratada para las operaciones y mantenciones de la planta.

A la fecha de presentación de estos descargos, no se cuenta con presupuesto disponible para la contratación inmediata del servicio de medición de ruido ambiental, **sin embargo, este se considerará prioritariamente en el presupuesto futuro**, demostrando así el compromiso de esta Municipalidad con el cumplimiento de la normativa ambiental.

VIII. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Solicito a esa Superintendencia tenga especialmente en consideración las siguientes circunstancias atenuantes, conforme al artículo 40 de la Ley N° 20.417:

a) Colaboración con los organismos fiscalizadores

Esta Municipalidad ha colaborado plenamente con la fiscalización, proporcionando toda la información requerida.

Junto con ello, esta municipalidad presentó un Plan de Cumplimiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, lo cual refleja el compromiso con el cual quiere actuar esta municipalidad, participando activamente y adoptando todas las medidas necesarias para mitigar consecuencias del funcionamiento de la planta de tratamiento.

b) Adopción de medidas correctivas

Como se ha expuesto detalladamente, esta Municipalidad adoptó, de manera **voluntaria y proactiva**, medidas correctivas concretas y efectivas para mitigar la emisión de ruidos, **con posterioridad a la constatación del hecho infraccional**.

Estas medidas incluyen:

- Plantación de barrera vegetal (50 árboles nativos)
- Construcción de paredes insonorizantes con materiales técnicamente apropiados

c) Gestiones para verificar la efectividad de las medidas

Esta Municipalidad ha realizado gestiones concretas y verificables para contratar servicios especializados de medición de ruido ambiental, demostrando su compromiso con el cumplimiento de la normativa.

d) Cumplimiento de una función pública esencial

La operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas responde al cumplimiento de una obligación legal y función pública esencial, vinculada directamente con la protección de la salud pública y el medio ambiente de toda la comunidad de Valle Simpson.

e) Circunstancias ajenas al control municipal

El emplazamiento de viviendas en las proximidades de la planta fue una decisión adoptada por otro organismo público (SERVIU) en el año 2017, **con posterioridad** a la autorización y puesta en funcionamiento de la planta (año 2010).

f) Ausencia de beneficio económico

Esta Municipalidad no obtiene beneficio económico alguno de la operación de la planta de tratamiento, toda vez que su función es exclusivamente de servicio público.

g) Capacidad económica limitada

Como organismo municipal, esta Municipalidad enfrenta importantes restricciones presupuestarias que limitan su capacidad para implementar medidas de alto costo de manera inmediata.

h) Buena fe

Todas las actuaciones de esta Municipalidad se han realizado de buena fe, buscando conciliar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de saneamiento con el respeto a la normativa ambiental y el bienestar de la comunidad.

POR TANTO;

En virtud de lo expuesto y de los documentos que se acompañan, los cuales acreditan una actuación de buena fe, y teniendo especialmente en consideración:

1. Que esta Municipalidad cumple una función pública esencial e ineludible;
2. Que se han adoptado todas las medidas de mitigación que se encuentran dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias actuales;
3. Que se están realizando activamente gestiones para verificar la efectividad de las medidas implementadas;
4. Que existen circunstancias atenuantes calificadas que ameritan un tratamiento especial;
5. Que existe un compromiso firme y demostrable de esta Municipalidad con el cumplimiento de la normativa ambiental;

PIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIOAMBIENTE; tener por presentados en tiempo y forma los descargos de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y acoger favorablemente los argumentos expuestos y, en definitiva, absolver a esta Municipalidad de los cargos formulados, o en su defecto considerar todas las circunstancias atenuantes invocadas para la determinación de la sanción, en caso de estimarse procedente su aplicación.

OTROSÍ: Sírvase además la Superintendencia de Medioambiente tener por acompañados, los siguientes documentos que fundamentan lo expuesto en lo principal:

- 1) Informe de Inspector Técnico de Servicio, funcionario de la Municipalidad de Coyhaique, que contiene:
 - Copia de correo electrónico de solicitud de medición de ruido ocupacional a Mutual de Seguridad, de fecha 07 de octubre de 2025.

- Copia de correo electrónico de solicitud de cotización a empresa Decibel, de fecha 08 de octubre de 2025.
- Fotografías de las medidas de mitigación implementadas.



CARLOS PATRICIO GATICA VILLEGAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

INFORME DESCARGO PLANTA DE TRATAMIENTO VALLE SIMPSON

Coyhaique, 08 de octubre de 2025

**DE: DIEGO ROCO RAMIREZ
ITS DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS COMUNALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**

El presente informe responde al documento Res. Ex. N°1/ Rol D-119-2025 con fecha 19 de mayo de 2025 respecto a la fiscalización realizada a la planta de tratamientos de aguas servidas de la localidad de Valle Simpson, comuna de Coyhaique, en relación a ruidos molestos el pasado 01 de abril de 2025 y la Res. Ex. N°3/ Rol D-119-2025 con fecha 09 de septiembre de 2025 que rechaza Programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.

Antecedentes:

1. La Resolución Exenta N°819 de la Comisión Regional de Medio Ambiente con fecha 07 de noviembre de 2002, Aprueba y Certifica el proyecto denominado “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Valle Simpson”
2. La Resolución Sanitaria N°1176 de la Seremi de Salud Aysén con fecha 30 de noviembre de 2010, Autoriza el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Público y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Valle Simpson.
3. Durante el año 2017, Serviu construyó la población Wahl aledaña a la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Valle Simpson con el objetivo de beneficiar a 50 familias.

Maquinarias que emiten ruido:

1. Planta Elevadora de Aguas Servidas: Bomba HOMA TP53 M23/2D en funcionamiento continuo, frecuencia de 30x30 minutos.
2. Sistema de aireación: Soplador KAESER modelo CB131C en funcionamiento continuo, frecuencia de 30x30 minutos.

Plan de Trabajo para mitigar ruidos molestos:

Para mitigar ruidos molestos que afectan a la comunidad aledaña, se realizarán dos labores de mitigación:

1. Plantación de árboles: se plantaron 50 especies de árboles nativos tipo coihúes de una altura promedio entre 1.5 a 2 mts, colindante con el cierre perimetral como barrera natural que a medida que van creciendo permitirán la atenuación de los ruidos producidos por las operaciones de la planta de tratamiento de aguas servidas.







Coyhaique



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NXOZR1-365>

2. Construcción de paredes: se implementó la construcción de 2 paredes con material aislante en el sector de la maquina sopladora con el objetivo de insonorizar la emisión de ruido.

a. Se realizó con los siguientes materiales:

- zing en v 2mts.
- zing acanalado 2 mts
- planchas de terciado 12mm
- Aislapoliester 20mts²
- palos2x3
- palos2x2
- polin 4"

b. Las medidas son las siguientes:

- Pared que se encuentra frente a la entrada es de 5 mts de largo por 2.5 mts de ancho.
- Pared lateral en dirección al camino pje. Estadio es de 2.5 mts de largo por 2.5 mts de ancho.





3. Efectividad de las medidas implementadas

Para evidenciar la efectividad de las medidas implementadas es necesario realizar una medición de ruido ambiental, es por ello que se están realizando las siguientes gestiones.

- a. Solicitud de medición ocupacional: Se solicitó por medio de la profesional de Prevención de Riesgos de la Municipalidad de Coyhaique, la factibilidad que se realice una medición de ruido ocupacional al funcionario responsable de la planta de tratamiento por parte de la Mutual de Seguridad como organismo administrador del seguro de la ley n°16.744, a la cual, esta municipalidad está adherida. Se anexa correo electrónico con la solicitud.
- b. Solicitud de medición de ruido ambiental: Se solicitó a la empresa Decibel, cotización para la contratación del servicio de medición de ruido ambiental. Se anexa correo electrónico con la solicitud.
En este punto, cabe mencionar que el presupuesto actual que maneja la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales de la Municipalidad de Coyhaique, quien es la Unidad Técnica responsable de las plantas de tratamientos de aguas servidas, solo es para el pago de la concesión contratada para las operaciones y mantenciones, por lo que, a lo que va del año no se cuenta con presupuesto para la contratación del servicio que se necesita, este se considerará en un futuro.



Firmado por:
Diego Ignacio Roco Ramírez
Its Relleno Sanitario y Planta de
Tratamiento Aguas Servidas
Fecha: 09-10-2025 08:22 CLT
Municipalidad de Coyhaique





RE: Medición ruidos

[REDACTED]

[REDACTED]

Daniela

Sin perjuicio de lo anterior, quisiera solicitar el acta de fiscalización, con el fin de poder revisar en específico lo solicitado y poder evaluar alguna orientación hacia el trabajador. Quedo atento. Saludos



Cesar Lorenzo Baeza Olavarría

Asesor en Prevención de Riesgos

Agencia Coyhaique

Tel.: (067) 268609

Cel.: (+56 9) 32604663

email:cbaeza@mutual.cl

De: Cesar Baeza O.

Enviado el: martes, 7 de octubre de 2025 14:47

[REDACTED]

Asunto: RE: Medición ruidos

Estimada Daniela

Junto con saludar, y en relación con lo solicitado respecto a la verificación de los niveles de ruido en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Valle Simpson, es importante precisar que el requerimiento corresponde a una evaluación de ruido ambiental o comunitario, conforme al **Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente**, que establece la Norma de **Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas**.

Dado que este tipo de mediciones no se encuentra dentro de las competencias técnicas del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, las Mutualidades solo pueden realizar evaluaciones de exposición ocupacional a ruido (ruido laboral), en conformidad con el DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud y el Compendio de Normas de la SUSESO.

Por lo anterior, se sugiere gestionar la evaluación requerida con un ente competente.

Saludos

**TÚ ELIGES CÓMO COMUNICARTE,
NOSOTROS TE RESPONDEMOS.**

- Sucursal virtual en www.mutual.cl
- ☎ Contact Center **600 2000 555**
- 🐦 Twitter Ayuda @Mutual_Ayuda



Cesar Lorenzo Baeza Olavarría

Asesor en Prevención de Riesgos

Agencia Coyhaique

Tel.: (067) 268609

Cel.: (+56 9) 32604663

email: cbaeza@mutual.cl

Enviado el: martes, 7 de octubre de 2025 13:11

Asunto: RE: Medición ruidos

Estimado César:

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, reenvío correo para ver factibilidad de realizar medición de ruido en dependencia que se indica en correo precedente.

Agradeciendo su atención y buena disposición, quedo atenta a sus comentarios.

Saludos Cordiales,



Coyhaique

Daniela Quiñel Gutiérrez

Ingeniera en Prevención de Riesgos
Departamento de Gestión de Personas
Dirección de Finanzas y Contabilidad
I. Municipalidad de Coyhaique
672-675138 - Francisco Bilbao #357



Enviado: martes, 7 de octubre de 2025 12:41

Asunto: Medición ruidos

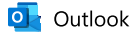
Estimada, junto con saludar, me comunico con usted debido a una fiscalización en la planta de tratamiento de Valle Simpson por ruidos molestos, la cual fue subsanada mediante la implementación de paredes que aíslan la maquina sopladora, la cual es la que genera los ruidos molestos en una frecuencia de funcionamiento de 30x30 minutos continuamente. Por lo que solicito a usted y para la verificación de la eficiencia de las medidas implementadas, una evaluación de medición de exposición a ruidos a mi persona como Inspector Técnico de las Plantas de tratamientos por parte de nuestro Organismo Administrador.

Quedo atento a su respuesta.

Atte.



Diego Roco Ramírez
Inspector Técnico de Servicios
Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes
Ilustre Municipalidad de Coyhaique
Magallanes 283, 2do piso.



Solicitud de cotización

Fecha Mié 08/10/2025 17:09

Estimada, junto con saludar y de acuerdo a lo conversado telefónicamente, solicito cotización para realizar medición de ruido ambiental en la instalación de la planta de tratamiento de la localidad de Valle Simpson, como también a 15 mts aproximadamente en el exterior del recinto, en la ubicación de la vivienda más cercana.

Adjunto imagen de la ubicación de la planta de tratamiento.

El objetivo de esta medición es corroborar la efectividad de las medidas implementadas para la mitigación de ruidos molestos provenientes de maquinaria que funciona en una frecuencia de 30x30 minutos continuamente.

La medición será presentada ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

Los datos para la cotización son los siguientes:

- Razón social: Ilustre Municipalidad de Coyhaique
- Rut: 69.240.300-2
- Dirección: Bilbao 357, Coyhaique

Quedo atento a su respuesta.



Diego Roco Ramírez
Inspector Técnico de Servicios
Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes
Ilustre Municipalidad de Coyhaique
Magallanes 283, 2do piso.